



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Tokatmainia iilmia

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0272-M

Quito, 16 de mayo de 2023

PARA: Sr. Lcdo. David Israel Zuñiga Puentestar
Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado)

ASUNTO: CRITERIO JURÍDICO DE VEEDURÍA CIUDADANA

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0349-M de 15 de mayo de 2023, suscrito por el Lcdo. David Israel Zuñiga Puentestar, en calidad de Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado), en el cual en su parte pertinente solicita lo siguiente: *"suscrito por los ciudadanos Betty Mercedes Moreira Marcillo y José Antonio García Vallejo, documento mediante el cual se solicita la conformación de una veeduría ciudadana para "Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la corte constitucional por parte del CPCCS – transitorio, sobre la base de facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018", me permito solicitar criterio jurídico sobre la pertinencia del objeto, ya que se refiere a evaluar acciones realizadas en CPCCS-Transitorio."*

1. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 12 de mayo de 2023, la señora Betty Mercedes Moreira Marcillo, sollicita a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de aquel entonces, *"Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la corte constitucional por parte del CPCCS transitorio, sobre la base de facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018."*

1.2. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0349-M de 15 de mayo de 2023, suscrito por el Lcdo. David Israel Zuñiga Puentestar, en calidad de Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado), en el cual en su parte pertinente solicita criterio jurídico sobre el punto mencionado en el inciso precedente.

2. BASE LEGAL:

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

2.2. DICTAMEN No. 2-19-IC/19 DE 07 DE MAYO DE 2019

"VI. Decisión

(...) e. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" otorgó al Consejo transitorio. Por tal razón, no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo transitorio en ejercicio de aquellas. En consecuencia, el Consejo de Participación Ciudadana y



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanla
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimria

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0272-M

Quito, 16 de mayo de 2023

Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10,11 y 12 y artículo 209 de la Constitución.”.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.

3. PRONUNCIAMIENTO:

Por lo antecedentes, base constitucional y legal expuesta, el Dictamen No. 2-19-IC/19 de 7 de mayo de 2019, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere la no conformación de una veeduría ciudadana para “Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la corte constitucional por parte del CPCCS transitorio, sobre la base de facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018.”, ya que el Dictamen de la Corte Constitucional es claro en indicar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que le otorgó el “Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” al Consejo transitorio, por lo que no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jose Julian Varas Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- CPCCS-SNCS-2023-0349-M

Anexos:

- no_cpccs-dman-2023-0081-ex.pdf
- presidencia0387061001683931079.pdf
- sentencia_de_la_corte_constitucional_ante_el_cpccs-_transitorio(1).pdf

Copia:

Srta. Abg. Mirtha Jeniffer Macias Fernandez
Coordinadora Provincial - Analista en Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Provincial 2

Sr. Lcdo. Victor Hugo Cabascango Cando
Especialista en Veedurías, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 2

Im



JOSE JULIAN VARAS
FLORES

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 3957210
www.cpcsc.gov.ec